

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al ser revisada la anterior solicitud de prueba anticipada, se inadmitirá por cuanto la misma no cumple con los requisitos exigidos en el Estatuto Procesal Adjetivo, para lo cual se deberá subsanar lo siguiente:

Al solicitar interrogatorio de parte, el cual a la luz del artículo 184 del Código General del Proceso, no reúne los requisitos allí consagrados, para lo cual se deberá indicar con claridad y precisión lo que pretende probar, esto es, precisando los hechos materia del proceso.

Se concederá el término de ley para subsanar la petición so pena de rechazo, advirtiendo al petente que se trata de un término perentorio y no solicitud de información.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de prueba anticipada, por los motivos atrás expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO, para actuar en las presentes diligencias, en representación de los solicitantes, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e707b86875bcfac0732890e32615dc6ca71eb133622a685574fe7cfdc1ebd78**

Documento generado en 23/10/2023 04:34:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>